



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN DIEGO SARMIENTO MASCO

ACCIONADO: CLARO S.A.

ENTIDADES. V: TRANSUNION
DATA CRÉDITO

Radicado: 20001-4003-007-2022-00095-00.

Valledupar, Marzo 01 de 2022. -

En la acción de tutela de la referencia, lo procedente sería entrar a hacerle el respectivo análisis para proferir el fallo que en derecho corresponda de la presente acción de tutela, de no ser porque el apoderado judicial de la parte accionante FERNANDO JOSÉ CUELLO OROZCO, el día 01 de marzo de 2022, dirigió memorial manifestando que libre y voluntariamente ha desistido de la acción de tutela toda vez que las entidades accionadas le cumplieron con cada una de las pretensiones, esto es la eliminación del reporte negativo que presentaba su cliente por la accionada CLARO S.A., el cual pretendida a través de la presente acción de tutela y se le garantizando el derecho fundamental previamente vulnerado por la entidad accionada.

Se inserta imagen de la solicitud de desistimiento presentada el 01 de marzo de 2022



Señores:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
E. S. D.

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN DIEGO SARMIENTO MASCO
ACCIONADO: CLARO S.A.
RADICADO: 20001-40-03-007-2022-00095-00

REF: DESISTIMIENTO DE ACCIÓN DE TUTELA

Cordial saludo,

FERNANDO JOSÉ CUELLO OROZCO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.810.409 de Valledupar, Cesar, actuando como apoderado del señor **JUAN DIEGO SARMIENTO MASCO**, por medio del presente escrito de manera comedita me permito SOLICITAR ante su despacho DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada contra CLARO S.A., toda vez que esta procedió a eliminar los vectores negativos en las centrales de riesgo en contra de mi cliente el señor JUAN DIEGO SARMIENTO MASCO.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación pueden hacerse en la calle 9ª N° 15 - 57 Barrio San Joaquín, correo electrónico juri.lex@hotmail.com teléfono 3013852137.

Del señor Juez;
Atentamente.

FERNANDO JOSÉ CUELLO OROZCO
C.C. No. 1.065.810.409
T.P. No. 348.089 del C.S. de la J.

Teniendo en cuenta que la parte accionante aporta un escrito con fecha 01 de marzo de 2022, donde manifiesta de manera libre y espontánea expresa su solicitud de desistimiento a la acción de tutela por el incoada en atención a que las entidades sobre la cual pretende accionar, le dio cumplimiento a las pretensiones de la presente acción de tutela, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que dispone:

“CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por su parte la Corte Constitucional en providencia A-283 de 2015 sostuvo “El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela. Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, esta Corporación ha establecido que “(...) *resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.*”¹

En el presente asunto no se ha proferido sentencia, y se verifica que se refiere a intereses personales de la parte actora.

En atención a lo manifestado por secretaria se procedió a verificar lo contenido en el memorial allegado por el accionante, donde se pudo determinar que en efecto CLARO S.A., le dio cumplimiento a cada una de las pretensiones que pretendía en la presente acción constitucional.

De acuerdo con ello, el despacho aceptará el desistimiento instado por la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, y en el Artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente anotado se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la acción de tutela promovida por JUAN DIEGO SARMIENTO MASCO, a través de apoderado judicial FERNANDO JOSÉ CUELLO OROZCO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, y en el Artículo 316 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez